

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

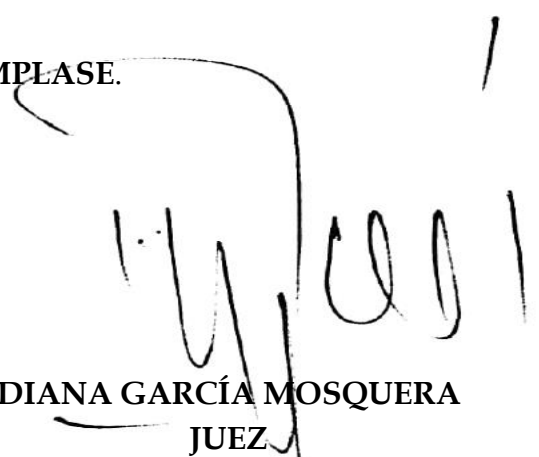
Ref. 2020-00432.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, procede a INADMITIR la demanda de la referencia, toda vez que revisada la documental que soporta el proceso la parte actora no informó a esta instancia cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda.

Para subsanarla, el interesado deberá cumplir este requisito como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para efecto de la notificación del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15_ hoy 13-08-2020

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria